

**RESOLUCION M.Ed. 1.563/18**  
**Buenos Aires, 12 de junio de 2018**  
**B.O.: 18/6/18**  
**Vigencia: 18/6/18**

Régimen de crédito fiscal. Cursos de educación técnica. **Ley 22.317**. Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Cooperativas de trabajo. Programa Crédito para la Formación Profesional. **Certificados de Crédito Fiscal. Su instrumentación bajo la modalidad de Bono Electrónico.**

**Art. 1** – Instrumentar en el ámbito de esta cartera la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal creados por la Ley 22.317 y ordenados por el anexo de la Res. M.C. y E. ministerial 2.244, de fecha 6 de noviembre de 1998, bajo la modalidad de Bono Electrónico.

**Art. 2** – Identificar mediante el prefijo 101 a los Bonos emitidos para la operatoria del régimen de crédito fiscal Ley 22.317 y sus modificatorias.

**Art. 3** – Determinar que los organismos que forman parte de esta cartera ministerial y tengan competencia en el régimen objeto de la presente medida, brindarán a la A.F.I.P. la información necesaria que permita la registración y utilización de los Bonos de Crédito Fiscal otorgados, conforme con las pautas y procedimientos que dicho organismo establezca.

**Art. 4** – Establecer que será facultad del director ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.), como máxima autoridad del organismo administrador del cupo de crédito fiscal, designar a los responsables de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los Bonos Electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo, así como a los responsables de remitir a la A.F.I.P., la información descripta en el artículo precedente.

**Art. 5** – Dejar establecido que la presente medida regirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución general que dicte la A.F.I.P. en el ámbito de su competencia, a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente medida.

**Art. 6** – Establecer que los certificados cartulares emitidos con anterioridad a esa fecha, e informados a la A.F.I.P., mantendrán su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020. Los certificados cartulares emitidos con anterioridad a esa fecha y que no fueron informados a la citada Administración Federal, serán reemplazados por una nueva emisión de manera electrónica y serán informados según el procedimiento que ese organismo disponga.

**Art. 7** – De forma.